



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de YAMILE SUA MENDIVELSO contra AURA VIANET PEREZ ALVARADO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01128-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto las actuaciones posteriores al auto de fecha 10 de junio de los corrientes, toda vez que, si bien se encuentra integrada la litis, denota el despacho que no se desató en legal forma el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte demandada AURA VIANET PEREZ ALVARADO, ALBERTO GOMEZ TORRES y NOHORA ARCADIA PEREZ ALVARADO contra la orden de pago (fls. 7, 8 y 9 Exp. Digital), según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada las presentes diligencias, se vislumbra que del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a el escrito allegado obrantes a folio 20 del cuaderno digital, permite al despacho denotar que no se ha dado trámite, ni mucho menos resuelto el recurso de reposición formulado contra el mandamiento de pago del pasado 5 de noviembre del año 2020, presentado de forma oportuna, pues está contenido, de forma somera, en los escritos que fueron la génesis de la notificación por conducta concluyente de esa parte procesal (Ver fl. 11 ib.), lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantamente a dejar sin valor ni efecto todo lo actuado a partir del auto de fecha 10 de junio de los corrientes.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) (fl. 11 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto el auto de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) (fl. 11 C-1).

2.- Por secretaria fíjese en lista el recurso de reposición visible a folio 7, 8 y 9 del cuaderno digital, referido en el hecho 1º, de conformidad con el artículo 110 del C.G. del P., y, cumplido ello ingrese para resolver.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>102 hoy 13 de septiembre de 2021.</u>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ca4dc6b7772d0c2744378f8322f6257613ab2f2abf5f4e2fa5883257ce4cff**
Documento generado en 08/09/2021 03:57:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>